

## PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
SUCESIÓN INTESTADA	2018-00281	OSCAR FERNANDO TORO	CAUSANTE. RUBEN TORO	08/11/2021	NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN
PERTENENCIA	2018-00295	MARIELA VERNAZA RODRIGUEZ	MARIO LUIS MEJIA MORA	08/11/2021	REQUIERE APODERADA
PERTENENCIA	2018-00325	INES MAYORGA	HEREDEROS DE CLELIA MUÑOZ	08/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2018-00212	MELLEMBERG CARDONA	DORA RUTH ARENAS Y OTROS	08/11/2021	TENER SURTIDAS NOTIFICACIONES Y ORDENAR EMPLAZAMIENTO
HOMOLOGACION RESTABLECIMIENTO DERECHOS	2019-00206	ICBF	N/A	10/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2019-00167	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	N/A	10/11/2021	REQUIERE COMISARIA DE FAMILIA
HOMOLOGACION DE SENTENCIA RESTITUCION DE MENOR	2019-00190	COMISARÍA DE FAMILIA	N/A	10/11/2021	REQUIERE COMISARIA DE FAMILIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA.

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, presente proceso de sucesión en el cual se notificó la sentencia desde el pasado 10 de febrero del año 2020 por estados. El 18 de diciembre del año 2020, la apoderada solicita que se corrija dicha sentencia. SE deja constancia que no corrió término desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020, en razón a la suspensión de términos por pandemia. Igualmente se deja constancia que no se había resuelto dicho memorial, habida cuenta que por la alteración del orden público en el municipio de Dagua (V), y el tele trabajo llevado a cabo por dicha situación, no se tenía acceso al expediente, ya que tan solo a finales del mes de octubre se inició la digitalización de expedientes.

- Sírvase proveer

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaría

**SUCESIÓN INTESTADA**  
**RADICACION N° 2018-00281-00**  
**Auto Interlocutorio N° 800**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Dagua, Valle, ocho (08) de noviembre del (2.021)**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO DECRETO 806 DE 2020. # 60</p> <p>EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO DE MANERA ELECTRÓNICA, SU CONSTANCIA SERÁ EL LISTADO PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se tiene que desde el pasado 10 de febrero del 2020 se notificó por estados la sentencia N° 011, en la cual se ordenó aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante Ruben Toro. Sin embargo, en el numeral segundo, el Despacho ordenó abstenerse de ordenar el registro de la sentencia, toda vez que se trataba de unas mejoras en terreno baldío.

Al respecto, la apoderada tan solo el día 18 de diciembre del 2020, solicitó la corrección de la sentencia, en el sentido que se ordene la inscripción y adjudicación del predio con matrícula 370-280542, ya que conforme a la ley 1579 de 2012, ello si es procedente, por tratarse de un predio que aunque baldío, si tiene antecedente registral.

Pese a lo dicho por la profesional, es evidente que habiéndose notificado dicha sentencia desde el pasado 10 de febrero del año 2020, era dentro del término de ejecutoria que la apoderada debía solicitar la corrección; no obstante, tan solo el 18/12/2020 solicitó que se corrigiera la sentencia en el sentido de ordenar cosa completamente diferente a lo dispuesto, esto es, acceder al registro de la sentencia, cuando en principio se había negado, lo cual constituye a todas luces una reforma de la sentencia, lo cual no le es permitido al juez por expresa prohibición legal. (Art. 285 del C.G.P).

Todo lo anterior, debía solicitarse o realizarse de oficio, dentro del término de la ejecutoria, y dicho término fue superado con creces, por lo que no es posible

Ljw

acceder a la petición de corrección solicitada por la apoderada de la parte solicitante. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo De Dagua – Valle;

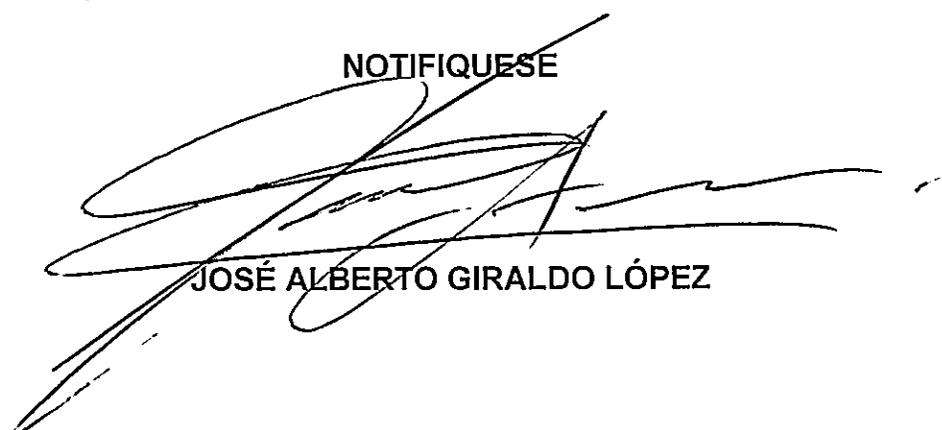
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de corrección de la sentencia 011 notificada en estados el 10 de febrero del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** UNA vez ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



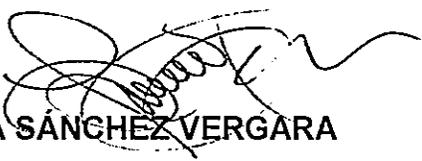
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, presente proceso de Pertinencia el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para alegatos y sentencia.

- - Sírvase proveer

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

**PERTENENCIA**  
**RADICACION N° 2018-00295-00**  
**Auto Sustanciación N° 308**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Dagua, Valle, ocho (08) de noviembre del año (2.021)**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>60</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>12-11-2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
---

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que en la audiencia del pasado 09 de septiembre del año 2021, se suspendió la audiencia ya que no había contestado la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, sin embargo, el 17 de septiembre /2021, por parte de dicha entidad se allegó la respectiva respuesta, la cual se glosará al expediente para ser tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se requirió a la apoderada de la parte actora para que aportara el certificado de tradición del inmueble 370-339565, el cual corresponde al predio de mayor extensión y mismo que no se había aportado al proceso.

Igualmente se solicitó que la apoderada inicie las gestiones tendientes a la clarificación de la naturaleza del predio, ya que la Gerencia del Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua (V)., resalta que se trata de un predio de carácter RURAL, mientras que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS indica que es uno de naturaleza URBANA.

Así las cosas, una vez se obtengan los documentos solicitados y la respuesta por parte de las dos entidades mencionadas, se procederá a fijar fecha por auto, la cual se notificará por estados. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

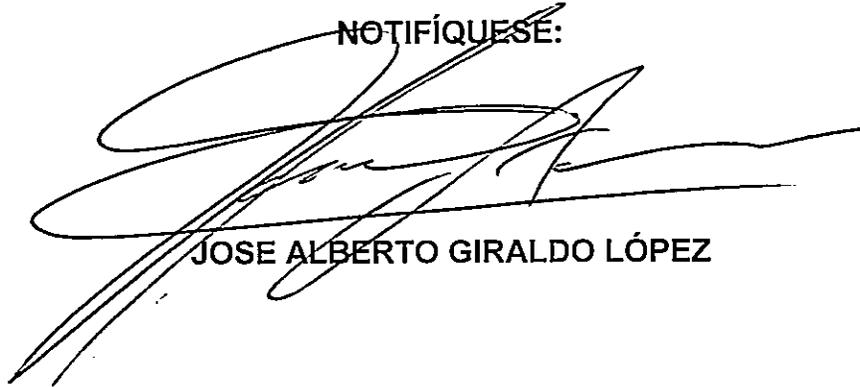
*Ljw*

**PRIMERO**: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que aporte el certificado de tradición del predio matriculado con número 370-339565 que corresponde al predio de mayor extensión.

**SEGUNDO**: INSTAR a la apoderada para que inicie el trámite tendiente a la clarificación de la naturaleza del predio a usucapir identificado con número 370-449751 ante la Gerencia del Planeación y Proyectos de Inversión del municipio de Dagua (V), quien resaltó que se trata de un predio de carácter RURAL, y ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quien indicó que es uno de naturaleza URBANA.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez, el presente expediente en el cual se encuentran pendientes las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- Sírvase proveer



**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaría

**PROCESO DE PERTENENCIA**  
**RADICACION N° 2018-00325-00**  
**Auto Interlocutorio N° 809**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua (V)., ocho (08) de noviembre del año (2.021)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°  
60 del 12-NOV-2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO  
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO  
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que ya contestó la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por lo cual se procederá a glosar dicha respuesta al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se advierte que no ha contestado aún la Superintendencia de Notariado y Registro por lo que habrá de reiterarse el oficio N° 441 del pasado 12 de marzo del año 2019.

Así mismo, se ha procedido a desarchivar el proceso con radicación 2015-00189-00 tramitado en este Despacho y ordenado su desarchivo como prueba de oficio. Lo anterior, debido a que el apoderado efectivamente allegó el pago del arancel judicial correspondiente. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REITERAR el oficio N° 441 del pasado 12 de marzo del año 2019 a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, visible a folio 22 del expediente con todos sus anexos.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE como nueva fecha para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL **EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

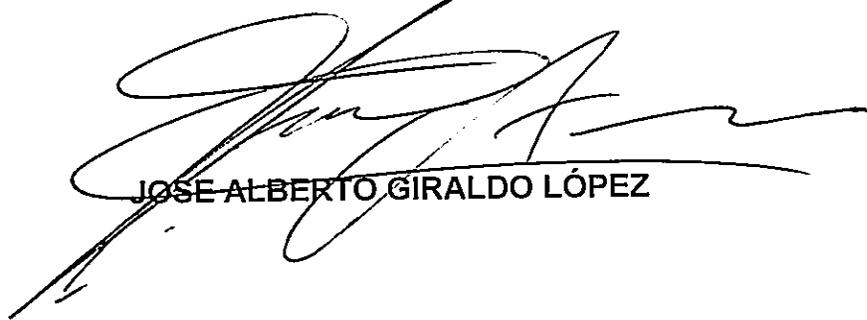
**TERCERO:** INFORMESE que la precitada audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual los interesados deberán remitir, el día antes de la audiencia, solicitud del enlace de conexión al correo

Ljsv

[j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co) . De no contar con los medios tecnológicos para la realización de la misma, deberán informar al Despacho inmediatamente, para disponer de la sala de audiencias, teniendo en cuenta la alternancia.

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,



**JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

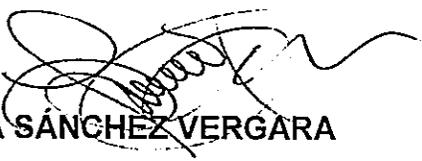
**2018-00325-00**

*Ljsv*

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor juez, el presente expediente de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO con anexo de INTERVENCIÓN EXCLUYENDUM con memoriales para resolver.

- Sírvase proveer

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

**PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
INTERVENCIÓN EXCLUYENDUM  
RADICACION N° 2018-00212-00  
Auto Interlocutorio N° 810**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°  
# 60 del 12 - Nov - 2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO  
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO  
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Dagua (V)., ocho (08) de noviembre del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, haciendo un recuento del presente asunto se tiene lo siguiente:

- Que de la demanda inicial DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, ya se encuentran notificados personalmente los demandados iniciales, señores DORA RUTH ARENAS TORO, CIRO ANTONIO GARCES CAMACHO Y MARIA DORISANA FIGUEROA DE GARCES desde el 31 de octubre del año 2018.

- Mediante auto notificado el día 24/01/2020 visible a folio 233 del expediente principal, se puso en conocimiento el fallecimiento del señor Ciro Antonio Garcés, por lo que se ordenó notificar a sus sucesores procesales, los cuales determinaron así:

DORIS ANA FIGUEROA (conyuge), LETICIA GARCÉS FIGUEROA, MARILUZ GARCES FIGUEROA, HORMILDA GARCES FIGUEROA, JOSE GARCES FIGUEROA, GILBERTO GARCES FIGUERA en calidad de hijos, los cuales pueden notificarse en la FINCA LA YOLANDITA FRACCIÓN JIGUALES KM 34, CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE.

Al respecto, se tiene que se notificaron personalmente el 27 de abril del año 2021 las señoras LECITIA GARCES FIGUEROA Y HORMILDA GARCES FIGUEROA, quienes no presentaron contestación alguna al proceso.

De otro lado, se observa a folio 243, que la apoderada de la parte actora ha presentado la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los señores DORIS ANA FIGUEROA, LETICIA GARCÉS FIGUEROA, MARILUZ GARCES FIGUEROA, HORMILDA GARCES FIGUEROA, JOSE GARCES FIGUEROA, GILBERTO GARCES FIGUERA realizado a la dirección ya indicada, arrojando

*Ljv*

mediante certificado de entrega de Inter Rapidísimo que fue entregado el día 4/26/2021.

Así mismo, a folio seguido, se observa la notificación por aviso a la misma dirección para los mismos sucesores procesales con certificado de entrega el día 7/19/2021 a las 11:00 am. En consecuencia, y como quiera que se encuentran en debida forma las notificaciones realizadas, se tiene que desde tal fecha de recibido, ya se entienden notificados los señores DORIS ANA FIGUEROA, MARILUZ GARCES FIGUEROA, JOSE GARCES FIGUEROA, GILBERTO GARCES FIGUEROA, quienes faltaban por ser notificados.

De esa manera, se tienen surtidas las notificaciones para el proceso inicial de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

La demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENDUM propuesta por EVER TAPIERO LOZANO fue terminada por cuanto prosperó la excepción previa, por lo que estamos solo frente al trámite de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, donde ya se surtieron todas las notificaciones necesarias para continuar el trámite. Sin embargo, se encuentra pendiente el emplazamiento que fuere ordenado desde la providencia anterior, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P; y a la presente fecha no se han allegado las publicaciones respectivas.

En consecuencia de lo anterior, el emplazamiento se ordenará conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 concordante con el art. 108 ibídem. Una vez finiquitado el trámite de notificación de los herederos del señor CIRO ANTONIO GARCES, y nombrado el curador, se procederá a fijar fecha para el deslinde. Así el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

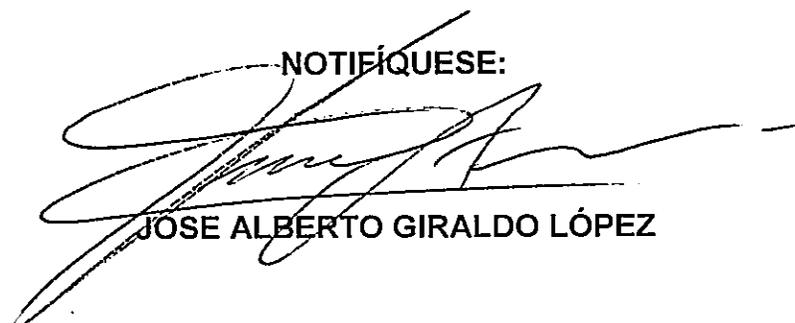
**PRIMERO:** TENER POR SURTIDAS, todas las notificaciones a los demandados determinados y sus sucesores procesales, es decir, LECITIA GARCES FIGUEROA Y HORMILDA GARCES FIGUEROA de manera personal, y DORIS ANA FIGUEROA, MARILUZ GARCES FIGUEROA, JOSE GARCES FIGUEROA, GILBERTO GARCES FIGUEROA, por aviso, sin que alguno haya hecho pronunciamiento.

**SEGUNDO:** ORDENESE nuevamente el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CIRO ANTONIO GARCES, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 108 del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez vencido el término anterior, designese Curador Ad- Litem.

**NOTIFIQUESE:**

El Juez,

  
**JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Ljsv

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en el cual no se ha logrado la notificación personal de los progenitores del menor HEIDER ANDRES HURTADO VALDES. Así mismo, se advierte solicitud por parte del ICBF, requiriendo la devolución del expediente.

- Sírvase proveer.-

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria.

**HOMOLOGACIÓN DE RESTABLECIMIENTO  
DE DERECHOS DE MENOR  
RADICACION N° 2019-00206-00  
Auto Interlocutorio N° 654**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Dagua, V., diez (10) de noviembre del año (2.021)**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>60</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>12 - NOV - 2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
---

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se advierte que en auto del 18 de septiembre del 2019 (Fl. 47) se ordenó notificar a los señores WILMER ANDRES HURTADO Y ANGIE JOHANNA VALDES padres del menor, y como familia extensa a LUZ MARINA MEJIA MOSQUERA y LEIDY JOHANNA HURTADO MEJIA, sin embargo, no ha sido posible la comparecencia de los padres, pero por parte de la Comisaría de Familia del municipio de Dagua (V.), a quien se le encomendó la tarea de notificar personalmente a la familia extensiva del menor, realizó visita sociofamiliar de la cual se advierte que la señora Luz Marina como también su hija, Leidy Johanna, tía del menor, conocen del asunto y de la situación del NNA, ya que informaron que son ellas quienes se hacen cargo de él.

Conforme a lo anterior, el despacho estima viable prescindir de la notificación personal de los padres del menor, en la medida en que de la visita sociofamiliar presentada el día 26 de febrero del año 2020, se advierte que quienes ejercen la patria potestad del menor son su abuela y su tía, las señoras LUZ MARINA MEJIA MOSQUERA y LEIDY JOHANNA HURTADO MEJIA, ya que los padres se encuentran ausentes.

Así, a juicio del despacho resulta excesivo supeditar la continuidad de un trámite como el presente -que atañe a los derechos fundamentales de un menor de edad-, a la realización de un acto formal de notificación, que como se observa, no se logró, habida cuenta que los padres se encuentran ausentes, máxime cuando, se repite, se tiene certeza de que el menor no se encuentra desprotegido.

En ese orden, y teniendo que si bien las señoras LUZ MARINA MEJIA MOSQUERA y LEIDY JOHANNA HURTADO MEJIA, no vinieron al Despacho a notificarse personalmente, lo cierto es que si tienen conocimiento del presente asunto, por lo cual sería procedente tenerlas notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Lj&v

Por lo tanto, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 392 del Código General del Proceso, a citar a audiencia inicial. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prescindir de la notificación personal de los padres del menor NNA, señores WILMER ANDRES HURTADO Y ANGIE JOHANNA VALDES por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la que tendrá lugar a la hora de las 09:00 a.m. del día 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, a la cual deberán comparecer las señoras LUZ MARINA MEJIA MOSQUERA y LEIDY JOHANNA HURTADO MEJIA en calidad de abuela y tía del menor HEIDER ANDRES HURTADO VALDES.

**TERCERO:** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Se admiten para valoración los documentos relevantes, que obran dentro de las carpetas que contienen la actuación administrativa de restablecimiento de derechos del menor HEIDER ANDRES HURTADO VALDES, que no fueron tachados o desconocidos, visibles a folio 1 al 46.

3.2. Informe sociofamiliar practicado por la Comisaria de Familia del municipio de Dagua (V) visible a folio 54.

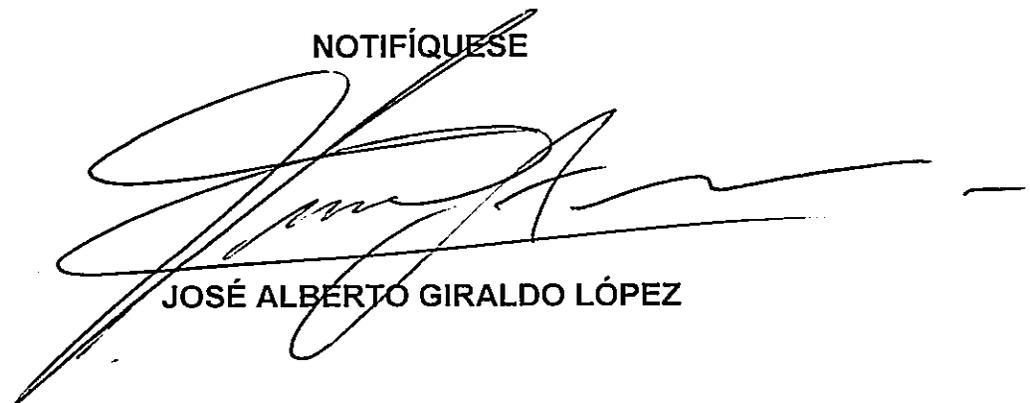
3.3. Practicar interrogatorio de parte a las señoras LUZ MARINA MEJIA MOSQUERA y LEIDY JOHANNA HURTADO MEJIA.

3.4. Ordenar la práctica de entrevista al menor de edad HEIDER ANDRES HURTADO VALDES, que deberá llevarse a cabo con mediación del Defensor de Familia adscrito al despacho o Comisario de Familia y Personero Municipal.

3.5. Ordenar a la Comisaria de Familia del municipio de Dagua que sustente en audiencia, el informe de visita social realizado al menor HEIDER ANDRES HURTADO VALDES, y si tuvo apoyo interdisciplinario, deberá concurrir a la audiencia con todo su equipo de trabajo para sustentar tal visita.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Ljsw

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, allegado por competencia del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali (V)., quien lo remitió por cuanto el menor involucrado reside en el municipio de Dagua (V). Se tiene informe secretarial visible a folio 78 sobre la notificación de los señores NEIDA HERNÁNDEZ Y JOSE OCTAVIO CASTRO CANDELO.

- Sírvase proveer.-

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria.

**PROCESO ADMINISTRATIVO RESTABLECIMIENTO  
DE DERECHOS DE MENOR  
RADICACION N° 2019-00167-00  
Auto Interlocutorio N° 811**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Dagua, V., diez (10) de noviembre del año (2.021)**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</b>
EN EL ESTADO No. <u>60</u>
EN LA FECHA, <u>12-11-2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
<b>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</b>

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que aún no se ha logrado la notificación personal de los señores NEIDA HERNÁNDEZ Y JOSE OCTAVIO CASTRO CANDELO, a pesar que telefónicamente a los abonados 3158047623 y 3152189040 respectivamente, el citador, bajo la gravedad del juramento, indicó que se pudo comunicar con ellos e informarles de la existencia de este proceso, pero a la fecha, no han comparecido al Despacho a notificarse personalmente.

Igualmente se remitió citaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los señores NEIDA HERNÁNDEZ Y JOSE OCTAVIO CASTRO CANDELO a las direcciones CORREGIMIENTO JIGUALES – ENTRADA PEGAZO – TIENDA PEGAZO DEL KM 34 DE DAGUA – VALLE y CALLE 132 BIS N° 151 A – 13 BARRIO LISBOA DE LA LOCALIDAD SUBA – BOGOTÁ, respectivamente, con resultado de NO RECLAMADO, sin resultado positivo.

Por la premura de este tipo de asunto, se requerirá a la COMISARIA DE FAMILIA para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, y para lo cual fue notificada desde el pasado 22/08/2019, el 08/10/2019 y luego el 23/10/2019, en el sentido de realizar la visita socio familiar a la casa de la señora NEIDA HERNANDEZ ubicada en la dirección CORREGIMIENTO JIGUALES – ENTRADA PEGAZO – TIENDA PEGAZO DEL KM 34 DE DAGUA – VALLE. Para el cumplimiento de dicha actuación se le otorgará el término de quince (15) días hábiles, y en dicha diligencia deberá surtir igualmente la notificación de la mencionada para efectos de continuar el trámite del presente asunto.

Ljsv

De otro lado, se remitirá nuevamente a la dirección CALLE 132 BIS N° 151 A – 13 BARRIO LISBOA DE LA LOCALIDAD SUBA – BOGOTÁ, la citación para el señor JOSE OCTAVIO CASTRO CANDELO.

Igualmente se entenderán como notificadas las entidades PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION y Personero Municipal de Dagua – Valle, toda vez que desde el pasado 20 de septiembre del año 2021, se advierte constancia de remisión del presente expediente a los correos [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) Y [personeria@dagua-valle.gov.co](mailto:personeria@dagua-valle.gov.co) y de conformidad con el decreto 806 de 2020, ya se encuentra superado el término de traslado para su pronunciamiento, y no se advirtió alguno en el plenario.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

### **RESUELVE:**

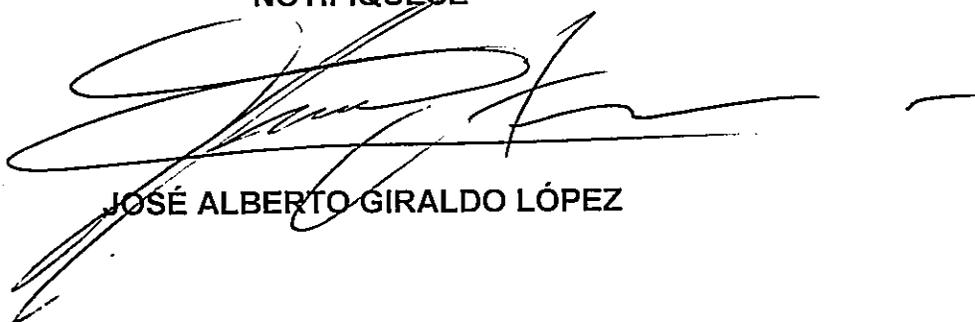
**PRIMERO:** REQUERIR POR CUARTA vez a la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE, para que de cumplimiento a la realización de la visita socio familiar a la casa de la señora NEIDA HERNANDEZ ubicada en la dirección CORREGIMIENTO JIGUALES – ENTRADA PEGAZO – TIENDA PEGAZO DEL KM 34 DE DAGUA – VALLE para verificar las condiciones del menor VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ. Para el cumplimiento de dicha actuación se le otorgará el término de quince (15) días hábiles, y en dicha diligencia deberá surtir igualmente la notificación de la señora NEIDA HERNANDEZ para efectos de continuar el trámite del presente asunto y de lo cual deberá dejar constancia.

**SEGUNDO:** TENER como notificadas a las entidades PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION y Personero Municipal de Dagua – Valle, toda vez que desde el pasado 20 de septiembre del año 2021, se advierte constancia de remisión del presente expediente a los correos [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) Y [personeria@dagua-valle.gov.co](mailto:personeria@dagua-valle.gov.co).

**TERCERO:** ORDENAR nuevamente la notificación del señor JOSE OCTAVIO CASTRO CANDELO a la dirección CALLE 132 BIS N° 151 A – 13 BARRIO LISBOA DE LA LOCALIDAD SUBA – BOGOTÁ.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Ljsv

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, proceso Administrativo de HOMOLOGACIÓN en el cual se advierte que la solicitud de emplazamiento de GLORIA JANETH LOPEZ GONZALEZ fue remitida al correo [diegoa.rodriquez@icbf.gov.co](mailto:diegoa.rodriquez@icbf.gov.co) y [luribeth.madrigal@icbf.gov.co](mailto:luribeth.madrigal@icbf.gov.co) y al presente fecha no se ha remitido el resultado del mismo por parte de dicha entidad.

- Sírvase proveer.-

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria.

**HOMOLOGACIÓN**  
**RADICACION N° 2019-00190-00**  
**Auto Interlocutorio N° 812**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Dagua, V., diez (10) de noviembre del año (2.021)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE DAGUA  
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 60

EN LA FECHA, 12-11-2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,  
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que desde la admisión del presente asunto, se ordenó la notificación de la señora GLORIA JANETH LOPEZ y la señora LUCÍA HINESTROZA, madre y abuela, respectivamente, del presente trámite, ordenándole igualmente a la Comisaría del Municipio de Dagua (V), que procediera a realizar dicha notificación.

Al respecto, la comisaria de familia informó el 12 de febrero del año 2020 que no fue posible la notificación de la señora GLORIA JANETH LOPEZ, madre de la menor HELLEN LOPEZ, por lo que se solicitó el apoyo a al Instituto de Bienestar Familiar para que procediera a realizar el emplazamiento respectivo, para lo cual se libró el formato correspondiente.

Así las cosas, se tiene que desde el pasado 14 de septiembre del año 2020, se remitió a los señores DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA Y LUVIBETH ARIANA MADRIGAL, el oficio y el formato de emplazamiento elaborados por este Despacho, para que procedieran a realizar el trámite respectivo, sin que hasta el momento, se advierta el resultado del mismo.

De otro lado, se observa que el 08 de noviembre del año 2019 se notificó personalmente en este Despacho la señora LUCIA GLADYS HINESTROZA, abuela de la menor Hellen, quien no se pronunció frente al trámite de este asunto.

Como quiera que se ordenó también la práctica inmediata de visita sociofamiliar por la trabajadora social de la Comisaría de Familia del Municipio de Dagua (V)., así mismo la Valoración Psicológica, seguimiento por parte de la trabajadora social, los resultados de ello deben ser aportados al proceso para la determinación de las condiciones sociofamiliares de la menor HELLEN SOFIA LOPEZ GONZALEZ, ya que a la presente fecha solo se cuenta con informe presentado como subsanación del presente asunto, pero en él no se determina claramente cuál es la situación actual de la menor, pues no se indicó si estaba

*Ljsv*

escolarizada, su situación de apego a dicha familia, por lo tanto, se insta a la Comisaría para que realice tal visita.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

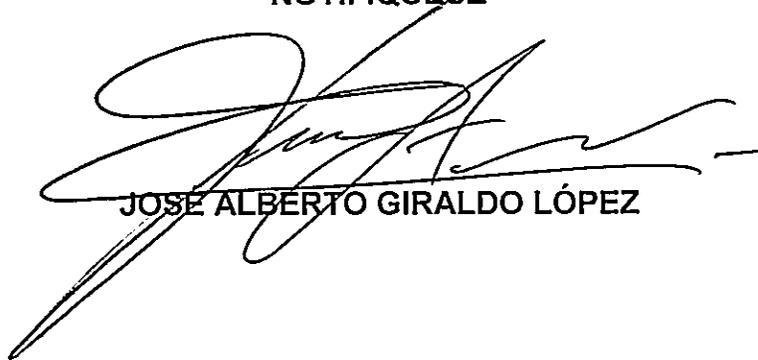
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE, para que dé cumplimiento a la realización de la visita socio familiar a la casa de la señora LUCIA HINESTROZA abuela de la menor HELLEN SOFIA LOPEZ GONZALEZ. Para el cumplimiento de dicha actuación se le otorgará el término de quince (15) días hábiles.

**SEGUNDO:** REQUERIR al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR señores DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ GUEVARA Y LUVIBETH ARIANA MADRIGAL a los correos [diegoa.rodriquez@icbf.gov.co](mailto:diegoa.rodriquez@icbf.gov.co) y [luribeth.madrigal@icbf.gov.co](mailto:luribeth.madrigal@icbf.gov.co) para que informen el resultado del emplazamiento encomendado por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

*Ljsv*